

ROL N° 19536-2012

SANTIAGO, Veintidós de julio del año dos mil tres

VISTOS:

Que esta causa se ha iniciado por denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por doña **ELENA PEREIRA VALLEJOS**, cosmetóloga, domiciliada en Manuel Antonio Tocornal N° 1529, comuna de Santiago, en contra de **ALEJANDRO FARIÁS ARRATIA**, joyero, domiciliado en la calle Monjitas N° 879, segundo piso, oficina 202, Comuna de Santiago, solicitando al tribunal que sea condenado a pagarle la suma de \$56.200 más las costas, o la suma que el tribunal estime pertinente, por concepto de indemnización de daños y perjuicios que sostiene haber experimentado a raíz de los hechos denunciados, los que hace consistir en infracción a los artículos 23 y 28 de la Ley N° 19.496.

Los documentos acompañados por la denunciante que rolan a fojas 4 a 6

El acta del comparendo de contestación y prueba, que rola a fojas 12.

La audiencia de conciliación con resultados negativos que rola a fojas 14, y donde el denunciado ofreció el pago de la suma de \$ 70.000 lo que fue rechazado por la denunciante

Y la resolución de fojas 15, que ordena traer los autos para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que esta causa se ha iniciado por denuncia de **ELENA PEREIRA VALLEJOS**, en contra de **ALEJANDRO FARIÁS**, por supuesta infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496.

SEGUNDO: Que la actora civil señala que encargó al denunciado que le arreglar un par de aros de oro y zafiro, a lo que este accedió y cuando ella los fue a retirar no estaban listos, por lo que se pusieron a discutir, llegando Carabineros al lugar, quienes persuadieron al denunciado para que entregara a lo menos el oro de los aros.

TERCERO: Que el denunciante no ha dado en autos una explicación plausible y que justifique el no haber tenido listos los aros en la fecha y condiciones convenidas, y menos que le devolviera oro y no el bien entregado.

CUARTO: Que con el mérito de los dichos de ambas partes, tanto en la denuncia como en la contestación, el Sentenciador, tiene por acreditado que la denunciante mandó a arreglar

unos aros de oro con zafiro, y cuando los fue a retirar estos no estaban listos, constituyendo dicha circunstancia un grave incumplimiento de parte del comerciante, a quien además Carabineros forzó a devolver una cantidad de oro a la denunciante, que sería equivalente a los aros..

QUINTO: Que el artículo 23 de la Ley 19.496 establece que “Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio”.

SEXTO: Que la denunciada no dio en autos, ninguna explicación para el incumplimiento imputado por la denunciante, ni menos acreditó haber entregado los aros en el mismo estado en que fueron recibidos, por lo que el sentenciador se forma la convicción de la existencia de la infracción denunciada, y que ella constituye infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley 19.426, y asimismo será acogida la acción civil regulando prudencialmente el monto de los daños causados a la demandante en la suma de \$ 100.000.-

POR LO QUE SE RESUELVE:

PRIMERO: Que por infringir lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 19.496 se condena a **ALEJANDRO FARÍAS ARRATIA**, a pagar una multa a beneficio municipal de 4 Unidades Tributarias Mensuales.

Si no pagare la multa despáchese la correspondiente orden de arresto.

SEGUNDO: Que se hace lugar a la demanda interpuesta por **ELENA PEREIRA VALLEJOS**, y se condena a **ALEJANDRO FARÍAS ARRATIA**, a pagarle dentro de quinto de día de ejecutoriado el fallo, la suma de única y total de \$ 100.000 por concepto del daño sufrido por la demandante. La suma antes señalada deberá pagarse reajustada desde la fecha de la sentencia y hasta el día de su pago efectivo, según cálculo que en su oportunidad deberá efectuar la señora Secretaria del Tribunal.

TERCERO: Que se condena en costas a la demandada.

Anótese y notifíquese.

Dictada por don Carlos Varas Vildósola, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.

Leticia Lorenzini Basso, Secretaria Abogado.